

ORDENANZA FISCAL NUM. 25, REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA DE TORMES.

B.O.P. 243

FECHA: 21/12/2023

### Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de Régimen Local, este Ayuntamiento establece los precios a satisfacer por la utilización de la Escuela Infantil Municipal de Santa Marta de Tormes, que se regirá por la presente Ordenanza.

### Artículo 2. Obligados al Pago.

Están obligados al pago de la tarifa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 3. Cuantía

La cuantía de los precios privados regulados en esta Ordenanza se satisfará con periodicidad mensual y será la especificada a continuación:

GRUPOS	CONCEPTO DEL SERVICIO	PRECIO POR SERVICIO ESCOLARIDAD	PRECIO POR SERVICIO COMEDOR		
Grupos alumnos no sujetos a programa de gratuidad o asimilados de la Junta de Castilla y León	Asistencia en horario de apertura del centro (máximo 8 horas) por alumno y mes	155€/mes	Desayuno Comida Merienda	10€/mes 35€/mes 27€/mes	
Grupos alumnos	1º) Jornada escolar de 5 horas según horario general	Gratuito	Desayuno	10€/mes	
sujetos a programa de gratuidad o asimilados	2º) Servicio de madrugadores y tardes en el cole durante el calendario escolar oficial (máximo 3 horas)	58,12€/mes	Comida Merienda	35€/mes 27€/mes	
de la Junta de Castilla y León	3º) Meses no incluidos en el calendario escolar (julio y agosto). (máximo 8 horas)	155€/mes			



4º) Períodos de vacaciones y festivos dentro del calendario escolar. (Navidad, Semana Santa, Carnavales y cualquier otro período que se establezca como no lectivo dentro del calendario oficial de Educación. (5 HORAS AL DÍA)	**4,85€/día.	
*El servicio de madrugadores y tardes en el cole en estos períodos es el fijado en la tarifa 2ª con carácter irreducible.		

- \*\* El precio a pagar será calculado por todo el período vacacional no lectivo del calendario oficial del mes que corresponda y en los días en que el centro permanezca abierto, sin que pueda prorratearse por días.
- 3.1. En las tarifas recogidas en el presente artículo se incluye el porcentaje que corresponde al Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 3.2. Se cobrará al usuario por el servicio de escolaridad con carácter obligatorio, siendo opcional los servicios de comedor.
- 3.3. El precio por los servicios de comedor se cobrará cuando el alumno haga uso de los mismos y por mes completo.
- 3.4. En la tarifa de escolaridad de 155€ para alumnos no sujetos a programa de gratuidad o asimilados de la Junta de Castilla y León, durante todo el período de apertura del centro educativo y para los alumnos sujetos a programa de gratuidad o asimilados de la Junta de Castilla y León durante los meses de julio y agosto, está incluido el servicio de ampliación del horario (madrugadores y tardes en el cole).

#### **Artículo 4. Bonificaciones**

4.1. Las bonificaciones se determinarán en función de la renta per cápita mensual de la unidad familiar.

En todo caso, para que la unidad familiar tenga derecho a cualquiera de las bonificaciones contenidas en esta Ordenanza, tendrá que quedar demostrado que ambos progenitores o uno de ellos, en caso de familia monoparental, están laboralmente activos o en búsqueda activa de empleo. Estas circunstancias se deberán acreditar ante la Concejalía de empleo, oficinas sitas en Signo XXV, presentado la documentación que sea requerida por el Servicio de Empleo.

4.2. Las unidades familiares amparadas por alguna institución benéfica pública o privada, que reciban algún tipo de ayuda o prestación, tendrán una reducción del 50% en las tarifas de escolaridad y comedor establecidas en la presente Ordenanza.



En aquellos casos en los que no exista tal ayuda o prestación, se acogerán al régimen general de bonificaciones de esta Ordenanza.

La existencia o falta de ayuda se acreditará por parte del centro de acogida, mediante documento oficial acreditativo o en su defecto declaración jurada según modelo anexo a esta Ordenanza, asimismo los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes, deberá expedir informe acreditativo.

Se considera unidad familiar a efectos de esta Ordenanza, la integrada por el menor que da lugar a la admisión en el Centro Infantil y todas aquellas personas que convivan en un mismo domicilio, relacionadas entre sí:

- a) Por vínculo matrimonial o unión de hecho debidamente registrada.
- b) Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el segundo grado.
- c) Por situación derivada de acogimiento familiar simple, permanente o pre adoptivo. La relación de parentesco se computará a partir de los representantes de los menores para los que se solicita la plaza.
- d) La familia monoparental, entendiendo aquel supuesto en que el menor convive exclusivamente con uno de los padres, tanto en casos de viudedad, separación, divorcio, como aquellos supuestos en que el menor haya sido reconocido por uno de los padres.

En el supuesto de que en el Libro de Familia consten los dos progenitores, sólo se considerará familia monoparental en caso de viudedad o cuando se aporte sentencia de separación o divorcio. Se valorará otra documentación oficial acreditativa de que el menor está a cargo exclusivamente del solicitante (ejemplo: medidas provisionales dictadas por autoridad judicial o administrativa).

La renta per cápita mensual que ha de tenerse en cuenta se obtendrá tomando los ingresos brutos anuales de la unidad familiar dividiéndolos entre el número de miembros que la componen y entre catorce mensualidades.

Renta per cápita mensual	Porcentaje de bonificación sobre tarifa de escolaridad	Porcentaje de bonificación sobre tarifa de comedor
Hasta 150,25 euros	100%	100%
De 150,26 a 180,00 euros	90%	0%
De 180,01 a 230,00 euros	80%	0%
De 230,01 a 270,00 euros	70%	0%



De 270,01 a 320,00 euros	60%	0%
De 320,01 a 360,00 euros	50%	0%
De 360,01 a 400,00 euros	30%	0%
De 400,01 a 500,00 euros	20%	0%
De 500,01 a 600 euros	10%	0%
De 600 Euros en adelante	0%	0%

- 4.3. Las familias numerosas de categoría general y las familias monoparentales tendrán una reducción del 50% de la tarifa de escolaridad, correspondiente para cada menor, siempre que la media de renta per cápita de la unidad familiar no supere 1 vez el SMI, o en su caso la aplicación de la bonificación por tramos de renta, si está es más beneficiosa para la unidad familiar.
- 4.4. En el supuesto de que varios hijos de la misma unidad familiar reciban asistencia en el centro, el primero abonará su importe según la tarifa, el segundo el 75 por 100 y el tercero y siguientes, el 50 por 100 de la tarifa de escolaridad.

#### Artículo 5. Obligación de Pago.

La obligación de pago de esta tarifa nace desde que se inicie la prestación de la actividad a que se refiere la presente Ordenanza.

#### Artículo 6. Pago de las cuotas

- 6.1. El importe de la tarifa se abonará por mensualidades, dentro de los diez primeros días del mes a que correspondan los servicios utilizados.
- 6.2. En el supuesto de que la matrícula del menor en el centro se produzca una vez iniciado el curso, la cuota correspondiente se ingresará dentro de los diez días siguientes a la de la fecha de incorporación del niño al centro. Si la incorporación del menor se produce con posterioridad al día 15 del mes la cuota correspondiente a dicho mes se reducirá un 50%.
- 6.3. Se suspenderá temporalmente el pago de la cuota, cuando por motivo diferente al período de vacaciones, el centro permanezca cerrado y no se preste el servicio por un período superior a 15 días.

#### Artículo 7. Normas de Gestión.

7.1.- Los ingresos familiares se justificarán mediante copia de la declaración presentada a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



correspondiente al ejercicio anterior al de la solicitud o, en su defecto, mediante los documentos que se requieran.

La aplicación de esta tarifa se efectuará a instancia de los interesados, previa justificación de las circunstancias a las que se hace referencia en este apartado, ante el establecimiento, con carácter anual, y extendiéndose su vigencia durante el año lectivo, al término del cual, deberá renovarse su solicitud a efectos de su aplicación para al año siguiente.

7.2.-. El ingreso de las cuotas podrá hacerse en efectivo o por domiciliación bancaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



### ANEXO I

### DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE SITUACIÓN DE TUTELA

D/Da									_con	NIF
			у	domicilio	en	ļ	la	C	alle/Pz	/Avda
							en	cal	idad	de
	_ del cen	tro _							_•	
DECLARA (	que _								con	NIF/
Permiso de r	esidenci	a/						reside	e, junt	o con
					en este	centro	ур	ercibe ,	/ no p	ercibe
ayuda o subv	ención p	or ac	ogimier	nto o tutela.						
El importe	de	la	ayud	la/subvenciór	n ascien	de a	а	(en	caso	de
percibirla)			_€.							
	Santa I	Marta	de Tor	mes a	de	(	de 2	0		
			Fdo; _							

(\*) **NOTA**: El interesado se hace responsable de la veracidad de los datos declarados, que serán incorporados al expediente administrativo e incidirá en su resolución. Si se comprobase que los ingresos declarados no se corresponden con la realidad, se revocará de manera inmediata la ayuda que, en su caso, hubiera obtenido.